

### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>CHILE</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Superintendencia de Medio Ambiente <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [ ], 2.10.1 [ X ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ X ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Alumbrado Público, Lámparas, avisos y letreros lumínicos, proyectores.
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b>  Protocolo de análisis y ensayo de producto eléctrico para la determinación del cumplimiento de protección de la contaminación lumínica para las Regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo. (38 páginas, en español).
<b>6. Descripción del contenido:</b>  El presente Protocolo establece los requerimientos del procedimiento de certificación frente a la Contaminación Lumínica de luminarias, y proyectores de área para uso en alumbrado de exteriores, ambiental, deportivo y recreacional, funcional, industrial, ornamental y decorativo que utilicen fuentes de luz o lámparas con tecnología de descarga eléctrica en gases y filamentos incandescentes en las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, establecidas mediante el Artículo 2º del Decreto N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, en una condición representativa de productos nuevos, cuya tensión de alimentación no supere 1.000 Volts; de acuerdo al alcance y campo de aplicación establecido en la Norma de Referencia, IEC 62722-1 Edition 1.0 2014-09. "Luminaire performance – Part 1: General Requirements" y las demás normas o informes técnicos referenciado en esta.
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes:</b> Protección del medio ambiente.  Por razones urgentes de protección del medio ambiente, y en virtud de los artículos 2.10 y 5.7 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, Chile en consideración a la calidad astronómica de los cielos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo, las cuales constituyen un valioso patrimonio ambiental y cultural reconocido a nivel internacional

como el mejor existente en el hemisferio sur para desarrollar la investigación astronómica, permitiendo a esa zona de Chile albergar varios observatorios astronómicos, como los de Cerro Tololo, Pachón, La Silla, Las Campanas y Paranal, y los futuros Gran Telescopio de Exploración Sinóptica - LSST, Gran Telescopio de Magallanes - GMT, y Telescopio Europeo Extremadamente Grande - E-ELT tiene la necesidad de proteger de forma especial y urgente la calidad ambiental de los cielos señalados.

En atención a lo anterior, surge la necesidad de proteger de forma especial la calidad ambiental de los cielos señalados, la cual es amenazada por la contaminación lumínica producida por las luces de la ciudad y de otras actividades, como la actividad minera e industrial de las regiones señaladas. Por tanto, a través de la regulación de la emisión del flujo radiante por parte de las fuentes reguladas se espera conservar la calidad actual de los cielos señalados, mejorar su condición y evitar su detrimento futuro.

**8. Documentos pertinentes:**

-Decreto N°43, Ministerio del Medio Ambiente, en la cual se establece norma de misión para la regulación de la contaminación lumínica, elaborada a partir de la revisión del decreto n° 686, de 1998, del ministerio de economía, fomento y reconstrucción.

- IEC 62722-1 Edition 1.0 2014-09. "Luminaire performance – Part 1: General Requirements".

**9. Fecha propuesta de adopción:** 4 de marzo de 2015.

Sin perjuicio, se establece un período de consultas de 60 días.

**Fecha propuesta de entrada en vigor:** 4 de marzo de 2015

**10. Fecha límite para la presentación de observaciones:** 60 días

**11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X] o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución:**

Departamento Regulatorio  
Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Teatinos 180, piso 11  
Teléfono: (+56)-2-2827 5491  
Fax: (+56)-2-2380 9494  
Correo electrónico: [mailto:tbt\\_chile@direcon.gob.cl](mailto:tbt_chile@direcon.gob.cl)

Texto disponible en:

<http://www.sma.gob.cl/index.php/noticias/notas/513-sma-define-protocolo-tecnico-para-norma-luminica>